



**Juzgado Primero de Familia del Circuito
De Sincelejo, Sucre.**

EXP. 2017-00476-00

PROCESO DE REVISIÓN DE ALIMENTOS

DTE: JAIR EDUARDO BARRIOS MERCADO. C.C. N° 1.143.225.250.

DDO: KATERINA ROMERO CASTILLO. Dos de diciembre de dos mil veintiuno

Treinta y uno de enero de dos mil veintidós

Examinada la presente demanda, se puede constatar que la parte demandante no subsanó los defectos anotados, dentro del término conferido para ello, puesto que este se inadmitió en proveído de fecha 02 de diciembre de 2021, toda vez que no se indicó el lugar o medio electrónico donde recibiría la notificación la parte demandada, además no acreditó haberle enviado simultáneamente a la presentación de la demanda copia de esta y sus anexos, como tampoco la prueba de haber cumplido el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial que establece la ley 640 de 2001 en su artículo 40 #2

Vencido el término otorgado en auto anterior y sin estar subsanado el defecto anotado se procederá a su rechazo, de conformidad al art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este juzgado RESUELVE:

Rechácese la presente demanda, por las razones antes anotadas.

En su oportunidad hágase las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO

JUEZ

